

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonado en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: No habiéndose presentado en la subasta celebrada el día 8 del corriente mes quinquagésima la proposicion que presentó don José Campo, y fué admitida por Real orden fecha 18 de julio próximo pasado como base para la contratacion de 500.000 quintales de tabaco de los Estados Unidos, y del mayor número que sobre aquel país la Hacienda hasta un *maximum* de 60.000 por los años de 1861, 1862 y 1863; la Reina (que Dios guarde), conformándose con la propuesta por esa D. Recorcion general y la Asesoría de este Ministerio, se ha servido adjudicar el espresado servicio al referido don José Campo por el precio de 210 reales vellón quintal, en quinquagésima hacienda dicho acopio en la proposicion de que se trata; sujetándose para el cumplimiento de su compromiso á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta del 31 de marzo del año actual, y modificación hecha por la indicada Real orden, respecto al plazo de la primera entrega.

De la espresada por S. M. en este día lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de agosto de 1860.—Salaverria.—Señor Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Corregidor de Madrid, fecha 5 de mayo último, en la cual solicita autorizacion para que se coticen en la Bolsa los efectos al portador de la Deuda municipal de sisas.

Vista la Real orden de 12 de agosto del año anterior, espedita por el Ministerio de la Gobernacion, en la cual se aprobó el proyecto de convenio propuesto por el Ayuntamiento de Madrid, y aceptado por

los efecistas para el arreglo de la Deuda espresada, cuyas bases 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª estipularon la conversion de los créditos en que aquella consistia en títulos al portador con un interés de 2 y medio por 100 anual, para cuyo pago y amortizacion del capital debe consignar periódicamente el Ayuntamiento en su presupuesto la cantidad de 2 millones de rs.:

Visto el art. 5.º del Real decreto vigente sobre Bolsa, segun el cual son objeto de contratacion en la misma, entre otras materias, los efectos públicos cuya cotizaci6n esté de antemano autorizada en los anuenci oficiales:

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto, que declara efectos públicos los créditos contra establecimientos públicos á quienes se haya concedido privilegio para su creacion y circulacion:

Considerando:

1.º Que los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid reúnen los requisitos que para ser considerados efectos públicos requiere el art. 5.º del Real decreto citado, emitidos como están en virtud de la autorizacion que contiene la Real orden de 12 de agosto último al aprobar el convenio mencionado, y con la facultad de circulacion que en el mismo se espresa.

2.º Que en este supuesto, dichos efectos se hallan comprendidos entre las materias que con arreglo al art. 5.º citado son objeto de la contratacion de la Bolsa;

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar la cotizacion en la misma de los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid, y ordenar en tal concepto que adopte V. E. las medidas necesarias para que desde luego pueda tener aquella efecto.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 29 de julio de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Obras públicas.

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Casales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don Laureano Coveta y don Fermín Hernandez para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del barranco llamado Grande como motor de un molino harinero que poseen en el término de la villa de Gualta, provincia de Guadalupe, debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de aguas, el cauce de conduccion y el de desagü se arreglarán al proyecto aprobado en esta fecha.

2.ª La altura de la presa no podrá exceder de 2 metros 22 centímetros, y la mayor cantidad de agua que por ella se podrá tomar será de 18 centésimos de metro cúbico por segundo de tiempo.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos mas que al movimiento del artefacto.

4.ª Todas las obras quedan bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de don Mariano Oms y Nován y don Mariano Lana y Sarlo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarles por el término de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril servido por fuerza animal, que arrancando en la linea de Zaragoza á Barcelona en la villa de Calaf, vaya á terminar en Igualada; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio les ocasionare; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de la Junta directiva de la sociedad minera carbonifera La Perla Bergadana, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarla por el término de un año para efectuar el estudio de un ferro-carril, que arrancando de la linea de Zaragoza á Barcelona en la ciudad de Manresa, y pasan lo por Sallent, Balsareny, Berga, Serchs y Pobla de Lillet, vaya á terminar en San Juan de las Abadesas; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasionare, y de que se halla ya aprobado por el Gobierno un proyecto desde Granollers á San Juan

de las Abadesas con igual objeto que el de que se trata

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de don Manuel Darán, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de 20 meses para efectuar el estudio de un ferro carril que desde las minas de Lagunazo, término de Altesno, partido de Riotinto, vaya á desembocar en en el rio O tel; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasionare; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Alcovendas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Fuencarral, El Pardo, Colmenar Viejo y San Sebastian de los Reyes, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 13 agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guar- dia civil, Inspectores de vigilancia y de- mas dependientes de mi autoridad, prac- tiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á dispo- sicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, del desecor del deposito de bandera y embarque para Ultramar, de Cádiz, Francisco Santos Camarasa, hijo de Francisco y de Mariana, natural de esta corte, de 28 años de edad, y cuyas señas se expresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del re- sultado de este servicio.

Madrid 17 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circu- lar anterior.

Pelo y cejas castaño oscuro; ojos par- dos; nariz regular; barba poblada, boca regular; color triguero; su estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guar- dia civil, Inspectores de vigilancia y de- mas dependientes de mi autoridad, prac- tiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á dispo- sicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, del cabo segundo desec- tor de la compania de obreros de Admini- stracion militar de Granada, Cárlos Bautista Bravo, hijo de José y de Manue- la, natural de esta corte, y de 24 años de edad, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.— Minas.—Número 980.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Diego Castell, vecino de esta corte, ha presentado en es- te Gobierno de provincia el via tres del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de galena argentifera que tendrá por nombre Ge- rardo, sita en el punto llamado Texco del Roble, termino municipal de Gargantilla, distrito municipal de Gargantilla. El ter- rero registrado linda al Sur con la mina Mirda; al Norte con la mina Asteca; al Oeste con la canchada del Sobaco; y al Este con la mina San Arturo.

Designa las pertenencias que solicitan en esta forma: Se tendrá por punto de partida la boca del pozo Gera-do, y desde este punto en direccion 295º E. N. E. se medirán quinientos metros, fijándose la primera estaca desde esta en direccion 115º O. S. O. se medirán cien metros, fijándose la segunda estaca: ciento sesenta metros en direccion 25º N. N. O.; y cua- renta metros en direccion 205º S. S. E.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, ho acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumpli- miento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 17 de agosto de 1860.—Vega de Armijo.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Mes, Año), BAGAJES (Jarros de bujes, Item de dos rias, Caballos y rias, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona á quien se presta, Cuerpo á que pertenece, Punto de la expedicion, PASAPORTE (Autoridad, FECHAS: Mes, Año), Procedo el asistido de, Llegó con (Pueblo en que se terminó el servicio, Jarros de bujes, Idem de mulas, Caballos y rias mayores, Id. menores), Leguas de marcha abona- bles, Dias de reten- abona- bles.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Alcobendas á 1.º de agosto de 1860.—V. B.—El Alcalde Presidente, Vicente Alvarez.—El Secretario, Gumersindo Sauz Rubio.

En cumplimiento del art. 31 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situación de la sociedad de la Fábrica de papel continuo de Rascafría, ultimado en 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado con los libros de la Sociedad por este Gobierno de provincia, resultand conformes. Madrid 21 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SOCIEDAD DE LA FABRICA DE PAPEL CONTINUO DE RASCAFRIA.

Balance e inventario general de los bienes, valores, créditos y débitos de dicha sociedad, hecho en Madrid el 31 de diciembre de 1859.

Table with columns for 'Activos' and 'Pasivos'. Sub-sections include 'Fabrica', 'Efectos', 'Arrobas', 'Libs.', 'Primeras materias', 'Papel', 'Metálico', 'Créditos', and 'Moviliario'. Total balance is 2,674,119.21.

PASIVO table showing 'Fondo de reserva por saldo', 'Depósito producto de acciones por id.', 'Beneficios acumulados por id.', 'Créditos a pagar por los giros números 2.587, 2.294, pendientes de pago', 'Enrique Sauce, por depósito', 'Pasivo Capital social', and 'Igual al activo' totaling 2,674,119.21.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE 1859. Beneficios: Por intereses sobre los pagarés de Manuel Rivadeneira, Por id. de la C. ja general de Depósitos, Por venta de unas telas metálicas usadas, Por beneficios en la del papel del almacén de Madrid. Pérdidas: Por pérdida en la fabricacion, Por id. en la venta de los bueyes, Por id. en giros, Por merma en el trapo de la fabrica, Por id. en el id. de Segovia, Por demérito en los enses de Madrid, Por id. en los id. de Segovia. Beneficios líquidos: 69,648.73.

Certifico que el presente inventario está conforme con los libros de contabilidad de la sociedad de la fabrica de papel continuo de Rascafría. Madrid 31 de diciembre de 1859.—El Teudor de libros, Pablo Comas.—V.º B.º—El Director, José de Serralde.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 7 de setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriondas en la carretera de Oviedo a Santander, cuyo presupuesto, deducido el de las cimentaciones que se hacen por administracion, asciende a 702,956.56 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50,000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 7 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriondas, en la carretera de Oviedo a Santander, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) Fecha y urna del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 14 de setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la Traveia de Soria en la carretera de Valladolid a Calatayud, cuyo presupuesto importa 11,680,21 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 10 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación de la Travesía de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que no se espesecha toda propuesta en que no se espesecha de manera alguna la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del ramal de la línea de carretera de Reus al kilómetro 247, de la de Molins de Rey á Valencia, imp. lante 262.085 rs.

La subasta se celebra en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Taragona ante el Gobernador de la provincia, habiéndose en ambos puntos de manifestado, para conocimiento del público, el presente anuncio, condiciones y puros, correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15 000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 800 reales, y queda de las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 10 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción del ramal de la línea de carretera de Reus al kilómetro 247, de la de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que no se espesecha toda propuesta en que no se espesecha de manera alguna la cantidad, escrita en...

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Auto.—En la villa de Madrid á 27 de julio de 1860. El Sr. don Julian de Mendieta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto este expediente, y...

Resultando: Que don Basilio Maria de Arauna, por sí y en nombre de su hermano don José, de quien trae poder, solicita la posesión del Patronato Real de Legos, memoria de misas, fundado en el convento de Santa Ursula de la ciudad de Alcalá de Henares, por los testamentos del licenciado don Hernando de los Rios Coronel, pr. soltero, en 4 de julio de 1651, ante el Escribano Real don Geronimo Rosendi, y además los rendimientos de todos los frutos y rentas devengados desde que falleció don Vicente Maria de Arauna, cuya posesion piden en la escritura de imposición de un efecto de villa en voz y en nombre de los demas bienes...

Resultando: Que don Vicente Maria de Arauna, hijo carnal de don Basilio y don José, tomó posesion judicial en el año de 1815, del Patronato ya indicado y demas bienes amovibles...

Resultando: Que por fallecimiento de don Vicente Maria de Arauna, ocurrido el 9 de noviembre de 1855, recayó dicho Patronato en otros bienes vinculados en favor de don Ramon de Arauna y Berthelgo, padre del don Basilio y don José, tomando posesion judicial en 15 del indicado mes y año...

Resultando: Que don Ramon de Arauna falleció en la ciudad de Merida á 19 de febrero de 1845, dejando por sus herederos al don Basilio y don José, sus hijos, y á su otra hija doña Mercedes de Arauna, habida en segundo matrimonio con don Antonio Bertran...

Resultando: Que la doña Mercedes falleció en 1.º de diciembre de 1852 en estado de soltera, quedando por heredera de todos sus derechos su madre la doña Antonia Bertran, cuya sentera falleció en 9 de octubre de 1855, instituyendo por herederos á los ya expresados don Basilio y don José de Arauna...

Considerando: Que el Patronato fundado por don Hernando de los Rios Coronel, según los documentos presentados y trasmisiones referidas, pertenece en el dia á don Basilio Maria de Arauna y su hermano don José...

Considerando: Que según se refiere en las diligencias de posesion conferidas en el año de 1815 á don Vicente Maria de Arauna, al Patronato en cuestion pertenece un efecto de villa de 40 000 rs. en el capital sobre la sisa del vino de Lérida, por ante mi el infrascrito Escribano, dijo: Que debia mandarse y mandaba se consera á don Basilio Maria de Arauna por sí y en representación de su hermano don José, la posesion Real, corporal, y casi del Patronato Real de Legos, fundado en el convento de Santa Ursula de Alcalá de Henares por testamentos del licenciado don Hernando de los Rios Coronel en 4 de julio de 1651, con los frutos y rentas producidos y con la expresa obligación de cubrir las cargas, cuya posesion sea y se entienda sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y tomada que sea, dese cuenta para acordar lo procedente con arreglo á lo dispuesto en el art. 700 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y respecto á lo solicitado en otros de su escrito de 24 de julio corriente (léngase presente á su tiempo).

Así lo proveyó, mandó y firmó su Señoría, de que doy fe.—Julian de Mendieta.—Francisco Montoya.

Corresponde con su original á que me remito.

Madrid 10 de agosto de 1860.—Francisco Montoya.—610.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Jacinto Zapatero, se sacan á pública y doble subasta para hacer pago á un acreedor, la mitad de las dehesas, tituladas de Val leacruz y Labrana de Manzanares, sitas en el término jurisdiccional de Talavera de la Reina y lugar de las Herencias, tasada la mitad de la primera en ochenta y novecientos reales y la otra mitad de la segunda en ciento treinta y cinco mil seiscientos reales vellon, cuyo ramate ha de tener lugar el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala au liencia de este dicho juzgado, sita en el pi o bajo de la territorial y en el de la referida ciudad de Talavera de la Reina. Las personas que quieran enterarse de los demas pormenores podrán hacerlo en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, número 97, cuarto principal.

Madrid 9 de agosto de 1860.—Jacinto Zapatero.—611.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

No pudiendo celebrarse la junta de herederos y demas interesados en la testamentaria de don Antonio de Lara, vecino que fué de la villa de Alcobendas, señalada para el dia 14 del corriente, con el objeto de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de administrador judicial de los bienes relictos, en razon á tener que asistir el señor Juez del distrito de Lavapiés de esta capital, que conoce de dicha testamentaria, á otro acto publico en el mismo dia, se ha suspendido la referida junta, y señalado de nuevo para que tenga efecto, el dia 28 del presente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia del expresado Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á los interesados en la mencionada testamentaria, citándoles para que se sirvan concurrir á dicha junta el nuevo dia señalado, bajo apercibimiento de que tendra efecto con cualquiera que sea el numero de los que se reunan, parando á los que no asistan el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de agosto de 1860.—El Escribano de número, Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.—645.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BELTRANEJA.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho los dividendos pasivos repartidos hasta el 2 del actual, los señores don Juan Antonio Herrera, don Fermín To... don Juan Bautista Somog, don Leon Marino, don Miguel de la Morena, don Felipe Torremocha, don José Posada, don José Luis Casá, don Mateo Barreal, don Manuel Lopez, y don Juan Acero, dueños de las acciones segunda mitad del número 7, primera mitad del 53, números 54 y 69, 56, 62, 76, 14, 34, segunda mitad del 53, 67 y 83, la Junta directiva en cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, ha acordado pasar á los cinco últimos señores el oficio del segundo requerimiento, en atencion á ig-

norar el domicilio de los demás: en su consecuencia se les avisa para que en el término de otros 13 dias, á contar desde hoy, pasen á abonar las cantidades que respectivamente adeudan á la calle de la Acaña, número 21, cuarto bajo, pues de no verificarlo, se seguirán los procedimientos marcados en dicho art. 21.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 2 de agosto de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, E. Molero.—642.

EL RELAMPAGO.

Sociedad especial minera.

Halándose V. en descubierto del pago de los dividendos pasivos impuestos á los señores accionistas de esta sociedad números 44, 45, 46 y 47, correspondientes á los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año, de 400 rs. vn. cada uno importantes 400 rs. por un cuarto de accion que en esta empresa posee, y como apesar de haberle dado aviso confidencial á esa ciudad, al cual no se ha recibido contestacion alguna, no haya remitido dicha cantidad al nombrado persona en esta corte con quien se entienda la Junta directiva según previene el artículo 40 del reglamento, si la Junta ha acordado requerir á V. por primera vez el pago de sus descubierto, lo que verificará en el término de 13 dias, á contar desde esta fecha según previene el artículo 21 de la ley de sociedad s mineras, en casa del señor tesorero de la sociedad, plazuela del Angel, número 26, cuarto segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá con arreglo á dicha ley.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860.—Presidente, A. Otila Rötger.—Sr. don Mariano Salas, Barcelona.—639.

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

De orden del Ilmo. señor Presidente, se cita á Junta general extraordinaria para el domingo 26 del corriente á las ocho de la noche, en la carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo, para tratar sobre renuncia de pertenencias y adquisición de otras y formacion de Coto minero, y sobre sondaje en las minas y su enagenacion.

Se ruega á los Sres. socios accionistas que no dejen de concurrir. Madrid 17 de agosto de 1860.—El Contador Secretario, José Maximo Perez. 614.

BAÑOS.

En el acreditado establecimiento de vidriero, sito en la calle del Ave-Maria, número 11, tienda, se hacen, alquilan y venden baños y estufas de cinc y hojadelata, como igualmente todo lo perteneciente al arte, que á la economía reúne la comodidad y elegancia de que tantas pruebas tiene dadas en los años anteriores. Lo que se pone en conocimiento del público.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquier pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal izquierda, daran razon.

Editor, D. JUAN ANTONIO VANDIA. Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.